

**Principales modificaciones introducidas al Código Fiscal de la
Provincia de Buenos Aires
LEY IMPOSITIVA P.B.A. AÑO 2016
Principales Modificaciones**

Con la sanción de la Ley N° 14808 publicada en boletín oficial del 22.01.2016, la Provincia de Buenos Aires ha establecido las alícuotas, valores máximos y mínimos y demás elementos aplicables en el año 2016, para la determinación del conjunto de tributos provinciales.

El artículo 106 de la misma fija su vigencia a partir del 1° de enero del año 2016.

En el mes de setiembre del año 2015 fue dictada la Ley N° 14.743 que sustituyó el art. 208 del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Los cambios mas destacados son los siguientes:

PARTE GENERAL

No se han introducido modificaciones a los institutos y figuras que trata esta parte del Código provincial, salvo el ajuste de algunos valores topes, muchos de los cuales, han sido mantenidos en los niveles fijados para el año 2015.

Cabe destacar que por modificación al artículo 135 de la Ley N° 14.653 (ley impositiva año 2015), normativa no incorporada al Código Fiscal, se le otorga exención de todo tributo provincial a la sociedad Correo Oficial de la República Argentina S.A..

Esta dispensa tendrá vigencia mientras el Estado Nacional mantenga la titularidad accionaria

IMPUESTOS EN PARTICULAR

• **Impuesto Inmobiliario**

No se modifican los valores por metro cuadrado de superficie utilizados para establecer la V.F. Básica

Se mantiene el índice de ajuste en 1.7606 a aplicar a la V.F. para obtener la V.F. que se utiliza parra la determinación de este impuesto

No fue modificado el índice **de 2,73** con el que se obtiene la Valuación al Acto, multiplicando la V.F. antedicha, utilizable como base imponible sustituta en los Impuestos de Sellos y T.G. de Bienes

Se mantiene el Impuesto Inmobiliario Complementario fijándose para el año en curso un mínimo exento \$ 504.-

- **Impuesto a los Ingresos Brutos**

- **Exenciones**

Amplía la dispensa a personas que recuperaron su libertad, con libertad asistida y excarcelados y beneficia a empleadores de personas víctimas de trata y delitos conexos.

No se advierten incrementos en las alícuotas que gravan a las distintas actividades, ordenadas en grupos o categorías

Los montos fijados respecto de ingresos totales obtenidos durante el ejercicio anterior, a fin de definir respecto de ciertas actividades la alícuota a aplicar, han sido incrementados entre un 25 y un 30 %,

- **Impuesto a los Automotores y Embarcaciones Deportivas**

En Automotores se advierte incremento en ciertas categorías de mayor porte que se sitúa en alrededor del 28 %.

En el caso de las Embarcaciones Deportivas no se observa incremento de alícuotas.

- **IMPUESTO DE SELLOS**

Alícuotas

Permanecen sin cambios para el presente año, cuya nómina transcribimos

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento	24 o/o
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil	12 o/o
3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil	18 o/o
4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil	18 o/o
5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil	12 o/o
6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil..	12 o/o
7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil.....	12 o/o
8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil ...	12 o/o
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.	
9. Locación y sublocación.	
a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil	12 o/o
b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento ochenta (180) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento.....	5 o/o

c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$105.636, cero por ciento.....	0 o/o
d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$105.636, el cinco por mil.....	5 o/oo
e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas físicas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil.....	15 o/oo
10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil..	12 o/oo
11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil	12 o/oo
12. Automotores:	
a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil	30 o/oo
b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, el diez por mil	10 o/oo
c) Por la compraventa de automotores nuevos, el diez por mil	10 o/oo
d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 44 de la presente, cero por ciento	0 o/o
13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:	
a) Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados	

b), c), d) y e) del punto 9 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el siete con cinco por mil

b) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentre el inmueble; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifique tal situación y que reúna los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el ocho con cinco por mil	7,5 o/oo
c) Por las operaciones enunciadas en los apartados a) y b) cuando no se cumplan las condiciones allí establecidas, el diez con cinco por mil	8,5 o/oo
	10,5 o/oo
14. Mutuo. De mutuo, el doce por mil	12 o/oo
15. Novación. De novación, el doce por mil	12 o/oo
16. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil	12 o/oo
17. Prendas:	
a) Por la constitución de prenda, el doce por mil	12 o/oo
Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.	
b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil	12 o/oo
18. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil	12 o/oo
19. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil	12 o/oo

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

1. Boletos de compraventa, el doce por mil.....	12 o/oo
2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil.....	2,4 o/oo
3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil.....	12 o/oo
4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el dieciocho por mil.....	18 o/oo
5. Dominio:	
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta y seis por mil	36 o/oo
b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el veinte por mil	20 o/oo
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento.....	12 o/o
6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 297, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- pero cuyo monto imponible sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el cinco por mil	5 o/oo

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil	12 o/oo
2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil	12 o/oo
3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil	12 o/oo
4. Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil	12 o/oo
5. Pagars. Por los pagars, el doce por mil.....	12 o/oo
6. Seguros y reaseguros:	
a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil.....	12 o/oo
b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a la un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.	
c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos	

con cuatro por mil.....	2,4 o/oo
d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil.....	12 o/oo

Valuación al Acto

Se mantiene el índice de ajuste en 2.73 a aplicar a la V.F. que se utiliza para liquidar el I, Inmobiliario

Vivienda única, familiar y de Ocupación Permanente

Se fijaron para el presente año los valores oportunamente establecidos para el año 2014:

Cuando la V.F. no supera la suma de \$ 105.636	Exenta
Cuando está comprendida entre \$ 105.636 y \$ 158.454	20 o/oo
Si supera \$ 158.454	36 o/oo
Terrenos para la construcción de vivienda, ampliación ert. si no supera la suma de \$ 52.818.-	Exento

Créditos obtenidos para adq. de V.U.F. y de O. P.

Si no supera la suma de \$ 105.636	Exento
Comprendido entre \$ 105.636 y \$ 158.454	5 o/oo
Terrenos con igual finalidad hasta \$ 52.818	Exento

Operaciones en moneda extranjera

El 20 % de incremento aplicable a la alícuota del caso, **no será de aplicación durante el año 2016**, ya que la Ley Impositiva no lo establece. Esta disposición nunca había sido incorporada al Código Fiscal.

Exenciones y Facilidades para Ingresar el Impuesto - Normas no Codificadas

Está dirigida a los instrumentos de cesión, contratos de mutuo, fianzas personales y contratos de prendas e hipotecas durante el año 2016, otorgados en el marco del "Programa de financiamiento para empresas integrantes de la cadena de valor estratégicas de la Provincia de Buenos Aires del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Se otorgan facilidades para el ingreso del impuesto a las micro, pequeñas y medianas empresas (arts. 58 y 59)

- **IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES**

Alícuotas

No han sufrido alteración ni se han modificado los tramos de la tabla que las contiene.

Mínimos no Imponibles

El de carácter general ha pasado de \$ 60.000.- a \$ 78.000.- y el aplicable cuando la transmisión tenga lugar entre padres, hijos y cónyuges se eleva de \$ 250.000.- a \$ 325.000.—

Pago en Cuotas

Se aumenta de 6 a 10 la cantidad de cuotas en que se podrá ingresar el impuesto.

Marta Moussoli

Omar Rofrano

Emir J. Pallavicini